



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PALMAS DEL SÓCORRO SANTANDER
TRECE DE ABRIL DOS MIL VEINTITRES**

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de dicho escrito genitor, el cual ha sido contestado en término por el Curador Ad litem de los demandados; en virtud de lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo audiencia, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, en lo pertinente. En consecuencia, se cita a las partes para que concurren personalmente a la misma (claro está, teniendo en cuenta en este punto, que el demandante, ha fallecido; y que, la parte demandada, se encuentra representada por Curador Ad Litem), en la cual, oficiosamente se les interrogará.

Ahora bien, en cuanto al decreto de pruebas:

1. DECRETAR las siguientes, solicitadas por la parte demandante:

1.1 DOCUMENTALES

1.1.1 Certificado No. 135 de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) de la Registradora Seccional de Instrumentos Públicos del Socorro Santander, con ocasión del bien objeto de este proceso, en donde constan las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, del mismo. (Fl.11).

1.1.2 Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, del bien objeto de este proceso. (Fls.44-45).

1.1.3 Certificado de paz y salvo municipal de impuesto predial unificado, de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Municipal de Palmas del Socorro, con ocasión del bien objeto de este proceso. (Fl.46).

1.1.4 Copia de la Escritura pública No. 335 de fecha 14 de junio de 1905 de la Notaría de Socorro. (Fls.49-52).

1.1.5 Partida eclesiástica de defunción de RAMON SANTOS. (Fl.53).

1.2 DICTAMEN PERICIAL

1.2.1 Aportado con la demanda. (Fls.12-43).

1.3 TESTIMONIALES

1.3.1 ISABEL DIAZ RANGEL.

1.3.2 ESPERANZA PARRA ARIAS.

1.3.3 JOSE VICENTE RUBIANO CRISTANCHO.

2. PRUEBAS DE OFICIO:

Decreta la siguiente prueba de oficio:

Calle 7 No. 5-34 Palacio Municipal – Palmas del Socorro Santander
www.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTES: ANGEL DE JESUS SANTOS

DEMANDADOS: JULIA GALVIS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON SANTOS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR

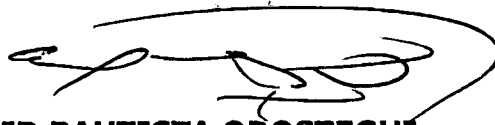
RADICADO No.: 2021-00035-00

2.1 Inspección judicial al predio objeto del proceso.

Finalmente, 1. Es de advertir, al tenor de lo señalado por la regla 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, que la inasistencia de alguna de las partes (claro está, teniendo en cuenta en este punto, que el demandante, ha fallecido; y que, la parte demandada, se encuentra representada por Curador Ad Litem), hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según sea el caso. 2. Si ninguna de las partes concurre (claro está, teniendo en cuenta en este punto, que el demandante, ha fallecido; y que, la parte demandada, se encuentra representada por Curador Ad Litem), la audiencia no se celebrará, y vencido el término previsto en la regla 3 del artículo 372 ibidem, sin que se justifique la inasistencia, se decretará la terminación del proceso. 3. Las partes deberán procurar la comparecencia de los testigos (Art.217 ibidem). 4. A la parte (claro está, teniendo en cuenta en este punto, que el demandante, ha fallecido; y que, la parte demandada, se encuentra representada por Curador Ad Litem) o apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372 ibidem).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI